

G. W. F. HEGEL, *Fundamentos de la filosofía del Derecho o compendio de Derecho natural y ciencia política. Para uso de sus clases*, edición, traducción, estudio preliminar y notas de Joaquín ABELLÁN GARCÍA, con la colaboración de Carl Antonius LEMKE, Madrid, Tecnos, 2017, 369 pp.

La nueva edición en nuestra lengua del clásico *Grundlinien der Philosophie des Rechts oder Naturrecht und Staatswissenschaft in Grundrissen* (Berlín, 1821), de Georg W. F. Hegel, que reproduce el único de los cursos impartidos en la Universidad de Berlín publicado por el propio filósofo, se presenta con un *estudio de contextualización*, un *anexo* y un *glosario* muy útiles para afrontar la lectura, aunque, lógicamente, lo más importante es la traducción, objetivo principal de la nueva edición, llevada a cabo por el catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad Complutense, Joaquín Abellán, de reconocida categoría intelectual alcanzada, entre otros méritos, por los estudios sobre diversos pensadores alemanes. El profesor Abellán pone especial énfasis en destacar, respecto a la traducción, lo siguiente: los editores alemanes incorporan notas manuscritas de Hegel a los párrafos 1-180. En este caso, no se trata de que en la edición española se decida prescindir o no de ellas, ya que «generalmente, palabras sueltas, frases entrecortadas, telegráficas, esquemas de relación,

se corresponden con su función de guía de la redacción por el propio autor, pero que no ayuda a la comprensión del texto a un lector no alemán» (p. LII). En definitiva, se trata de trasladar al español el texto original para que pueda ser captado sin desvirtuar la naturaleza alemana del libro.

La traducción y el *estudio de contextualización* están perfectamente acoplados al texto del filósofo alemán. De modo que, por un lado, queda justificada la necesidad de una nueva traducción, y, por otro, al lector le servirá para aclarar ciertos conceptos e ideas del libro. El resultado es una edición muy cuidada al basarse en la conveniencia de concretar bien las lecciones. Además, se ofrece un *glosario* que a muchos estudiosos le será muy útil a fin de precisar algunos conceptos. En este sentido, el trabajo del doctor Abellán resulta parangonable con el que, a propósito del léxico de Johann Gottlieb Fichte, realizaron Max Maureira y Klaus Wrehde (Buenos Aires, Biblios, 2014). Valga un ejemplo señalado por el propio Abellán: «El concepto *Begriff* de Hegel contiene tres elementos: el primero de ellos, *Allgemeinheit*, all-

gemein (361), si no se traduce adecuadamente, puede dar lugar a una mala interpretación de la obra o distorsionar el sentido de la expresión: “traducir *allgemein Wille* por voluntad universal condiciona a hablar de la voluntad universal del Estado, lo que no tiene sentido porque ni en español ni tampoco en francés se dice voluntad universal, sino general” (Rousseau)» (p. 361). También el traductor ha confeccionado unas notas de las que el lector no podrá prescindir, porque no son solo meras aclaraciones, sino aportaciones relevantes al conocimiento de la obra en consonancia con el texto. Es decir, datos e ideas que se incorporan como un saber riguroso a la vez que imprescindible.

Esta nueva edición de *Fundamentos de la filosofía del Derecho* se inicia con un estudio de contextualización. Con ello resulta palmario que Joaquín Abellán ha llevado a cabo la traducción tras un examen y análisis riguroso del texto hegeliano. En el estudio explica muy bien el fondo de las cuestiones más importantes de la *filosofía del Derecho* de Hegel (como el concepto de *libertad libre, la realización de la libertad, la sociedad civil y el Estado como realidad de la razón y de la libertad*) y el lector tendrá la seguridad de que podrá afrontar las lecciones con la capacidad suficiente para entender su complejo sistema, porque, asimismo, contextualiza los

contenidos de la obra en los márgenes históricos necesarios. Y si aún se tuvieran dudas acerca de ciertas ideas o conceptos de *Los fundamentos de la filosofía del Derecho* le bastará acudir al glosario. Por ello, aunque tan solo fuera por el estudio de contextualización y las notas manuscritas, se justificaría la nueva edición. Si, además, se añaden otras novedades referentes a los significados de ciertas palabras del vocabulario hegeliano, a la vez que se precisan sus ideas, consiguiendo una más que notable traducción, quiere decirse que la nueva publicación ha pasado a ser una referencia de la obra hegeliana. De este modo, se abrirán más posibilidades interpretativas y adaptadoras de su filosofía a la realidad. No hay que olvidar que los *Fundamentos de la filosofía del Derecho* ofrecen una manera adecuada para acceder con menos dificultad a otros textos y temas sobre el Derecho anteriormente elaborados por el filósofo alemán. Un ejemplo sería el capítulo VI, «Phänomenologie des Geistes».

En relación con algunas de las traducciones anteriores a nuestra lengua, como la de Juan Luis Verma (Principios de la filosofía del Derecho, Buenos Aires, Sudamericana, 1975) y la de Carlos Díaz (Fundamentos de la filosofía del Derecho, Granada, Libertarias Prodhufi, 1993), pudiera ser que el lector no familiarizado con los con-

ceptos e ideas hegelianas apenas note las diferencias si antes no procede a compararlas, ya que no dejan de ser acertadas y pertinentes en consideración a la dificultad que tiene traducir a Hegel. Respecto a la *Filosofía del Derecho* traducida por Felipe Eduardo González Vicén en el sello editorial Revista de Occidente (Madrid, 1935), probablemente el maestro de la Universidad de La Laguna tuviera otras intenciones al seleccionar los pasajes vertidos cuando prefiriera iniciar la selección por la *Introducción* (cuyo concepto básico es el de voluntad libre), prescindir de la segunda parte y continuar con *La eticidad*. Sin embargo, es posible que asentara de la terminología de Hegel ciertos conceptos decisivos que luego serán confirmados por los estudiosos. Con toda razón señala en la *Advertencia preliminar*: «en una traducción de Hegel no se trata simplemente de verter lo que él dijo, sino, además, de entenderlo como él lo dijo». Una tercera edición, la de Alfredo Llanos (*Fundamentos de la filosofía del Derecho*, Buenos Aires, Siglo XXI, 1987), se presenta con un estilo distinto, adoptando una forma más interpretativa. Añadamos la traducción en 2010 de María del Carmen Paredes Martín, que en español titula como *Líneas fundamentales de la filosofía del Derecho (Grundlinien der Philosophie des Rechts...)*, pre-

firiendo dar mayor literalidad a la obra.

Sabido es que cualquier estudioso de la obra de Hegel previsiblemente tendrá que recurrir al propio conocimiento que posea tanto de su sistema filosófico como del idioma alemán, porque, en no pocas ocasiones, habrá determinadas palabras y formas de componer las oraciones que tengan sentido distinto. Por ejemplo, la palabra *Vorstellung*, Vernal la traduce por *representación*, a fin de establecer lo que para Hegel era la oposición fundamental entre *Vorstellen* y *Denken*, «entre pensamiento meramente representativo y pensar filosófico o especulativo»; Carlos Díaz lo denomina también *observaciones*, al igual que Alfredo Llanos; por su parte, Joaquín Abellán prefiere utilizar la palabra *comentarios*. Otro ejemplo significativo: Alfredo Llanos: «conducta simple del ánimo ingenuo»; Vernal: «comportamiento simple del alma ingenua»; Carmen Paredes: «comportamiento ingenuo»; Carlos Díaz: «comportamiento simple del ánimo ingenuo», o Joaquín Abellán: «reacción (*Verhalten*) simple de ánimo inocente».

Para concluir, la traducción de Joaquín Abellán está en plena consonancia con el estilo de Hegel, lo que le permite trasladar y exponer con acierto su sistema filosófico-jurídico a la estructura idiomática del lenguaje español. Cualquier

lector agradecerá las aportaciones que clasifiquen los *Fundamentos de la filosofía del Derecho* y mucho más los que tengan alguna dificultad con la obra del pensador teutón, incluidos los estudiosos de esta rama de la filosofía práctica.

Quisiera concluir la valoración de la obra reseñada con una frase, en extremo pertinente, que se produce en la citada obra de Johann

Gottlieb Fichte: «El sistema es para pensadores autónomos, no puede ser aprehendido mediante un mero aprehender. Cada uno tiene que producirlo en sí, especialmente porque no supone una terminología fija». ¿Aviso para navegantes?

Eduardo GAGO

FERNÁNDEZ-RUBALCABA

Dpto. de Derecho Internacional,
Eclesiástico y Filosofía del Derecho. UCM

G. CAPOGRASSI, *La vida ética, ¿qué quiero realmente?*, Madrid, Encuentro, 2017, 218 pp.

La pregunta que subtitula la obra del filósofo italiano —oportunamente añadida por la traductora del texto al título en su edición en español— resume, en su sencillez, el objeto mismo de las reflexiones de Capograssi sobre el escenario que se dibuja ante el sujeto individual y sus posibilidades. Sujeto que sin duda ocupa un lugar protagonista entre las palabras del autor, puesto que es esta una obra que versa sobre la potencialidad de la individualidad misma en un panorama —la primera edición data de 1953— asolado por la conflagración bélica y la irresistible fuerza que invita a dejarse consolar por el siempre cálido abrigo del marasmo, que seduce y embelesa, pero también aísla y confunde. Sin embargo, de tal pesar nace en Capograssi la idea de una restauración, de

una regeneración ética y moral que reivindique la individualidad del sujeto frente al individuo evacuado por la masa atomizada y uniforme. Una individualidad que se aleja del solipsismo egoísta, pero sin dejar de reclamar, como resultado de la experiencia moral que supone la vida ética en tanto perfeccionamiento y adecuación del ser, un derecho subjetivo que se manifiesta como el sentido último del querer no como mero acto desiderativo, sino como determinación hacia el bien, en armonía con la comunidad política que protege y aliena al sujeto.

Para el filósofo italiano, lo político aparece como garante de la unidad del mundo y, por tanto, de la vida, y en cuya responsabilidad descansará la reparación del olvido de la acción. No en vano advierte el